

**DIRIGE LA CEDHJ LA RECOMENDACIÓN 10/03 AL CABILDO DE
TOTATICHE**

El ombudsman de Jalisco, Carlos Manuel Barba García, dirigió la recomendación 10/03 por violación del derecho a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica de Manuel Orozco Gómez, cometida por un elemento de la policía municipal de Totatiche. En ella solicita al pleno del ayuntamiento de esta población que pague la reparación de daños y perjuicios a sus deudos, de forma solidaria, como un gesto de preocupación por las víctimas de los delitos y violaciones de los derechos humanos cometidas por servidores públicos.

Los hechos se originaron cuando los policías investigadores Jairo Humberto Gutiérrez Vázquez y Miguel Dueñas Estrella se presentaron en el domicilio de Manuel Orozco Gómez a realizar una investigación ordenada por el agente del ministerio público de Colotlán dentro de la averiguación previa 101/99. En su encomienda los acompañaron Primitivo Perdomo y Salvador Mendoza Castrejón, director y elemento de seguridad pública de Totatiche, respectivamente. Primitivo era, a su vez, la parte ofendida dentro de dicha averiguación, pues había tenido un enfrentamiento con Orozco Gómez, quien lo lesionó con un arma de fuego. Según la versión de los policías, al llegar a la casa de Manuel, éste les disparó y se echó a correr; más adelante volteó y volvió a dispararles, lo que los obligó a separarse para detenerlo. Miguel Dueñas y Salvador Mendoza corrieron hacia donde escucharon las detonaciones, y Jairo Humberto y Primitivo Perdomo se tiraron al suelo; fue entonces cuando a este último se le accionó su arma.

Primitivo Perdomo alega en su favor que el tiro lo hizo en forma accidental, y que le dispararon al ahora occiso para repeler la agresión. Sin embargo, dicha afirmación, contradictoria en esencia, es refutada con los resultados de las pruebas de rodizonato de sodio y de posición víctima-victimario, que indican que Manuel Orozco no disparó arma de fuego. Con esto se demuestra que los elementos policiacos no corrían riesgo inminente, y que sus dichos resultan falsos. Aún más, en el dictamen de balística comparativa de las seis armas remitidas se señala que éstas habían sido recientemente disparadas, y en el dictamen químico para la identificación y cuantificación de los elementos de plomo y bario se advierte que los cuatro servidores públicos resultaron positivos. En conclusión, quienes dispararon las dos armas que, según los policías portaba el agraviado, fueron estos últimos, con la intención de alterar los hechos. Refuerza este argumento el testimonio de un policía que afirma que a Manuel Orozco lo habían matado “a la mala”, ya que trataba de huir y lo ultimaron por la espalda.

Una vez analizado lo ocurrido, así como las evidencias recabadas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) concluye que el servidor público Primitivo Perdomo Bernabé usó indebidamente su arma al disparar en contra de Manuel Orozco Gómez y privarlo de la vida.

En virtud de que ya no se encuentran activos Primitivo Perdomo Bernabé y Salvador Mendoza Castrejón, la CEDHJ pidió que se agregue copia de la recomendación a su expediente, como constancia de los actos y omisiones que cometieron.

Al procurador general de Justicia, Gerardo Octavio Solís Gómez, le recomendó amonestar por escrito con copia a su expediente a los policías investigadores Jairo Humberto Gutiérrez Vázquez y Miguel Dueñas Estrella, por no haber rendido ante la Comisión de manera veraz su versión de los hechos.

No pasa inadvertido para la CEDHJ que la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado revocó el auto de formal prisión dictado en contra de Primitivo Perdomo Bernabé y decretó la libertad con reserva; sin embargo, queda vigente la averiguación judicial, por lo que se envía copia de lo actuado al Procurador General de Justicia del Estado para que a su vez la remita a la representación social, con el objeto de que la analice y aporte a dicha averiguación aquello que pudiera darle impulso.

Es importante señalar que la Comisión analizó la legislación local, nacional e internacional y elaboró el año pasado una propuesta conciliatoria en la que solicitó al pleno del Ayuntamiento de Totatiche que reparara el daño causado por la muerte de Manuel Orozco; sin embargo, ésta no fue aceptada con la excusa de que las determinaciones de la CEDHJ no son obligatorias para ninguna autoridad y de que “la indemnización de mérito solamente es susceptible de pagarse cuando exista una sentencia condenatoria pronunciada por una autoridad competente, y que la misma obligue al pago de la reparación del daño...”.

Al negarse ante los argumentos de la Comisión, el pleno del Ayuntamiento de Totatiche confunde la responsabilidad penal con la civil, las cuales son diferentes en esencia: la hipótesis de inexistencia de un delito no excluye la de un hecho ilícito civil como fuente de obligación; es decir, aun cuando el acusado fuera absuelto en el proceso penal (lo cual no ocurrió), puede reclamarse la obligación de indemnizar civilmente a los deudos tanto a él como a terceros, en este caso al ayuntamiento para el que prestaba sus servicios.

La CEDHJ sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación tan grave de los derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad; es un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de la reparación del daño en forma directa, objetiva y solidaria se justifica en la certeza de que el agraviado fue víctima de un acto atribuible al Estado, porque fue cometida por un servidor público en funciones.